



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 27 DE MAYO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:

- ORDINARIA DEL DIA 22 DE MAYO DE 2.024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local le día 22 de mayo de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VPPL, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED] Y [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] y [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar VPPL en la C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 42/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a la red municipal de saneamiento se realizarán de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

3º.- SOLICITUD LICENCIA INSTALACION DE TRES GRUAS TORRE, EN LA PARCELA [REDACTED] DEL SECTOR [REDACTED] A INSTANCIA DE E.O.S.B., S.L.U.

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de E.O.S.B., S.L.U., para la instalación de tres grúas torre situados en la Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 43/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- El contrato de mantenimiento de la grúa, con empresa homologada, deberá estar en vigor durante todo el tiempo que permanezca la grúa en el emplazamiento solicitado.
- El Ingeniero Técnico Industrial, [REDACTED], es el responsable como Dirección facultativa, del montaje, desmontaje y funcionamiento.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE CENTRO DE CONCENTRACION GANADERA, EN EL POLIGONO [REDACTED] A INSTANCIA DE P.H., S.L.

Examinada la licencia de apertura presentada a instancia de [REDACTED] en representación de P.H., S.L., para la apertura de centro de concentración ganadera en el Polígono [REDACTED] Ref. Catastrales: [REDACTED] y [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 44/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Técnica Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de apertura indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá cumplir con el contenido del Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE OFICINA DE SEGUROS, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED], C.S.R., S.A.

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], C.S.R., S.A., para la actividad de oficina de seguros en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED], C.S.R., S.A., para la actividad de oficina de seguros en la Avda. de la Dehesa, del municipio de Navalcarnero.

CONTRATACION.

6º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DE LAS OBRAS PREVISTAS EN EL PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025.

Visto el expediente 010OBR24 (GestDoc 369/2024), relativo a la ejecución directa por el Ayuntamiento de Navalcarnero de las obras previstas en el "PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025", y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 22 de mayo de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del ROF. y en base a los siguientes



Antecedentes de Hecho

- I.- Consta en el expediente providencia de inicio de expediente formulada por el Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Obras Públicas.
- II.- Consta en el expediente propuesta inicial del contrato.
- III.- Consta en el expediente compromiso de gasto suscrito por el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda.
- IV.- Consta en el expediente memoria justificativa.
- V.- Con fecha 10 de mayo de 2024, la Junta de Gobierno Local aprobó el “PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025”, suscrito por la Ingeniera Municipal, [REDACTED].

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable.

Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II. Ejecución de las obras previstas en el “PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025”

En la memoria justificativa del expediente se señala lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento garantizar la conservación y mantenimiento de los espacios públicos. Existen varias zonas que deben acondicionarse según se describe en el proyecto aprobado por JGL con fecha 10 de mayo de 2024. La ejecución de estas obras sería mediante ejecución directa por la propia Administración” [sic]

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la LCSP, el artículo 232.5 del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

“Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación”.

Por consiguiente, a la vista de lo señalado en la memoria justificativa, sería posible la ejecución directa por el Ayuntamiento de Navalcarnero de las obras previstas en el “PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025”, ya que nos encontraríamos en el supuesto contemplado en el apartado g) del artículo 30.1 de la LCSP, al tratarse de “obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 232.5”

III.- Colaboración de empresarios particulares.

La ejecución directa de las obras por el Ayuntamiento de Navalcarnero podrá efectuarse en colaboración con empresarios particulares. En este caso, los contratos administrativos que fueran necesarios se les aplicará el régimen jurídico previsto en la LCSP.

En el compromiso de gasto suscrito por el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, de fecha 17 de mayo de 2024, se prevén los siguientes gastos para la ejecución del proyecto.

NATURALEZA DEL GASTO	IMPORTE (IVA incluido cuando corresponda)
Mano de obra	1.373.555,90 €
Materiales (ya en licitación)	103.042,96 €
Alquiler de maquinaria (A licitar)	100.793,00 €
Hormigón (A licitar)	49.850,54 €
Total Proyecto 2024-2025	1.627.242,40 €

Por lo tanto, la cuantía total para la ejecución del proyecto ascendería a la cantidad de 1.627.242,40 euros (IVA incluido). Esta cuantía se desglosa de la siguiente manera:

ANUALIDAD	MANO DE OBRA	MATERIALES	HORMIGÓN	MAQUINARIA	TOTAL ANUAL
AÑO 2024	801.240,94 €	103.042,96 €	33.233,69 €	50.396,50 €	987.914,09 €
AÑO 2025	572.314,96 €	0,00 €	16.616,85 €	50.396,50 €	639.328,31 €
TOTALES	1.373.555,90	103.042,96	49.850,54	100.793,00	1.627.242,40

En este sentido, y de acuerdo a lo señalado en el compromiso de gasto suscrito por el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, de fecha 17 de mayo de 2024, se puede afirmar que será precisa la colaboración de empresarios particulares para ejecutar las actuaciones previstas en el proyecto.

El artículo 30.4 de la LCSP limita la contratación de colaboradores al 60% del importe total del proyecto, pero para los supuestos contemplados en la letra a) y b) del artículo 30.1 de la LCSP. No señala nada al respecto para el supuesto contemplado en la letra g), relativo a las obras de mera conservación y mantenimiento.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar el expediente relativo a la ejecución directa de las obras previstas en el “PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025” es la Junta de Gobierno Local, en virtud 1683/2023, de 20 de junio, al entenderse que la ejecución del Proyecto no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal ni los 6 millones de euros.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la ejecución directa por el Ayuntamiento de Navalcarnero de las obras previstas en el “PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de LCSP.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 1.627.242,40 euros, IVA incluido.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y Obras Públicas y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución d ellos presentes acuerdos.

7º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD QUE PRECISAN APOYO URGENTE Y TEMPORAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 038SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido Informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 20 de mayo de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 038SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de



asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de 32.157,26 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22699 “Otros gastos diversos. Bienestar social”, según certificados de Retención de Crédito suscritos con fecha de 07/05/2024 y de 16/05/2024.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

8º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS (TANATORIO Y CEMENTERIO).

Visto el expediente GestDoc 6659/2024, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 23 de mayo de 2024, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- *Con fecha 1 de junio de 2001, se formalizó contrato administrativo relativo a la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (tanatorio y cementerio) municipales entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y la sociedad SERVICIOS FUNERARIOS EL CARMEN, S.A (ahora SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A).*

SEGUNDO .-*Con fecha 20 de mayo de 2024, se emite informe por*

donde concluye lo siguiente:

“El capítulo I, Sección III del Pliego de Prescripciones Técnicas establece las obligaciones del adjudicatario con relación al cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

El artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que el responsable del contrato supervisará su ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En las alegaciones presentadas por la adjudicataria, declaran la realización del mantenimiento de las instalaciones de manera parcial indicando:

- Se ha realizado el mantenimiento de las zonas visibles para los usuarios y las que presentan mayores desperfectos.*
- Existen zonas con desperfectos en las instalaciones que no estaban identificadas en los informes municipales.*
- Las tareas de limpieza las tienen que compaginar su personal con el resto de tareas como inhumaciones, exhumaciones, etc.*
- Se admiten elementos pendientes de ejecutar en relación con la jardinería.*
- La imposibilidad técnica y económica de la ejecución indicada por el ayuntamiento de tareas como la retirada de ataúdes usados y cegado de nichos con tapas provisionales.*

Según se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en su sección I apartado a) y en su sección III, es obligación del concesionario el cuidado, limpieza y acondicionamiento. El mantenimiento, cuidado y limpieza indicado corresponde a las instalaciones del cementerio y tanatorio municipal al completo y de manera continuada para mantener las instalaciones en perfecto estado y decoro. Por lo tanto, no se admiten alegaciones de mantenimientos parciales de zonas visibles exclusivamente. El deber de mantenimiento es exclusivo del concesionario y es responsabilidad suya la inspección de las instalaciones en todo momento con el fin de detectar

deficiencias que deben ser reparadas. No es aceptable la alegación del deber de reparar exclusivamente las zonas indicadas en los informes municipales, los cuales se emiten como forma de control de las obligaciones del adjudicatario.

Según lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento establecido como fecha límite improrrogable el día 31/01/2024 para la realización de los trabajos de mantenimiento indicados en los diferentes informes de mantenimiento.

A fecha de la inspección indicada en el presente informe (17/04/2024), no se encuentran finalizados todos trabajos de mantenimiento.

Por lo tanto, al haber cumplido sobradamente el plazo de subsanación de las incidencias concedido, y no aceptándose las alegaciones emitidas hasta la fecha, según se establece en la cláusula VIGESIMOSEPTIMA apartado A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la concesionaria incurre en una infracción GRAVE tipificada en el apartado g), debido al incumplimiento de las órdenes dictadas por la Inspección Municipal.

“Las desobediencias en forma sistemática de las disposiciones que dicte la corporación sobre la corrección de anomalías del servicio observada a través de las inspecciones periódicas o de los Agentes de la Autoridad”

La cláusula VIGESIMOSEPTIMA apartado B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el punto d establece las sanciones a establecer por las infracciones tipificadas, estableciendo una cuantía de hasta 600,00 € en caso de infracción grave.

Por lo tanto, debido a lo anteriormente expuesto, si se estima oportuno, se proceda a la apertura de expediente sancionador debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y tipificadas como INFRACCION GRAVE en su apartado g), estableciendo la cuantía de 600,00 € como propuesta de sanción”[sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).



El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, n° recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023 (BOCM 1-08-2023, nº 181).

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 600,00 euros a **SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A.** „, por las razones señaladas en el informe emitido por D. Ángel Caballero Sebastián, de fecha 20 de mayo de 2024.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a **SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A.**, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por [REDACTED], de fecha 20 de mayo de 2024, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

HACIENDA.

9º.- **APROBACION DE LA RELACIÓN DE FACTURAS COMO TERCERA JUSTIFICACIÓN DE PARTE DE ASIGNACIÓN A GASTO CORRIENTE EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PIR 2022-2026).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en la que manifiesta que, con fecha 28 de diciembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por la Consejería de Vivienda y Administración Local el **DECRETO 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba “el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025, con una dotación de 1.000.000 de euros (PIR 2021-2025).**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2021 se adoptó entre otros el acuerdo de solicitar un incremento del porcentaje destinado a la financiación de gasto corriente cifrado en el 80 por ciento de la asignación inicial como aportación autonómica dentro del Programa de Inversión Regional para el periodo 2021-2025 y por el importe de asignación correspondiente a este municipio en aplicación de la excepcionalidad prevista en el artículo 9.4 del Decreto 118/2020.

La asignación inicial concedida al municipio de Navalcarnero es de 5.029.179,00 euros, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2021, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026, periodo modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, añadiendo una Disposición adicional tercera. Referencias al PIR 2021-2025 que establece textualmente: “A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias realizadas en el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, al Programa de



Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025 se entenderán realizadas al PIR 2022-2026”.

ACUERDO DE 20 DE OCTUBRE DE 2021, DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIDO 2022-2026					
DESGLOSE PIR	GASTOS CORRIENTE		INVERSION		
TOTAL PIR 2022-2026	80%	POR ANUALIDAD	20% (CAM)	5% (AYTO)	TOTAL
5.029.179,00	4.023.343,00	1.005.835,75	1.005.836,00	52.938,74	1.058.774,74

Se adjunta escrito del Consejero de Administración Local y Digitalización, con registro de entrada nº. 9540/2021 de 21 de octubre en el que se recoge lo siguiente:

“Una vez aplicados los criterios objetivos de ponderación que resultan del art. 130 de la Ley 1/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid y los criterios regulados en el art. 9 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprobó y se regula el PIR 2022-2026, la asignación inicial en concepto de aportación autonómica que corresponde a tu Entidad Local en dicho Programa asciende a 5.029.179 €.

De acuerdo con la nueva configuración del PIR y considerando la población de derecho del municipio (referencia oficial a INE a 1 de enero de 2021), el Ayuntamiento deberá asumir un compromiso de cofinanciación al programa dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en el Decreto.

El porcentaje concreto de la asignación inicial que se ha concedido a su municipio para financiar el gasto corriente será el de 80%”.

Por el Director General de Inversiones y Desarrollo Local de la Comunidad de Madrid, se realiza notificación a este Ayuntamiento, suscrita con fecha 30 de octubre de 2023 sobre la Orden de 24 de octubre de 2023 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se conceden subvenciones de gasto corriente, correspondientes al programa de inversión regional 2022-2026 – Plan anual de gestión 2023 (pequeños y medianos municipios) por la que se conceden subvenciones de gasto corriente correspondientes al Programa de Inversión Regional 2022-2026 en los siguientes términos:

En virtud de la habilitación establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de **7 de junio de 2023**

DISPONGO

Conceder las siguientes subvenciones y por la cuantía que se describe a continuación:

FECHA REG. ENTRADA	MUNICIPIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCESIÓN
05/09/2023 12:07	NAVALCARNERO	1.086.839,08	804.668,60

Aun habiendo justificado un importe mayor, solamente se concedió el importe de 804.668,60 euros, única cuantía ingresada en las arcas municipales en concepto de gasto corriente PIR 2022-2026M, con fecha 5 de enero de 2024.

La aportación para gasto corriente para el periodo de aplicación del Programa de inversión Regional asciende a un total de 4.023.343,00 euros. Atendiendo a lo regulado sobre la justificación de gasto corriente en el artículo 19 del Decreto 118/2020, modificado por Decreto 211/2021, así como en la Resolución de 22 de abril de 2022, del Director General de Inversiones y Desarrollo Local, por la que se publica el modelo telemático de justificación de gasto corriente del Programa de

Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026, se ha procedido a seleccionar las facturas cuya relación y justificación debe ser aprobada por el órgano competente con carácter previo a la presentación de la justificación de gastos corrientes que asciende a la cantidad de 1.522.765,05 €, y está dentro de los límites establecidos en cuanto a la Justificación, abono y límites de financiación.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la relación de facturas a remitir a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, como tercera justificación de parte de la asignación destinada a gasto corriente en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2021-2025 (Ahora 2022-2026) por un importe de 1.522.765,05 €, cantidad ésta que cumple con las limitaciones cuantitativas de abono establecidas anualmente conforme a lo dispuesto en el Decreto 118/2020, modificado por el Decreto 211/2021.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos así como para la realización de cuantos trámites sean necesarios.*

FACTURAS.

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 43/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 043/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 75.631,73 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

•

Fra. 233 01/05/2024 por importe de 654,39 euros alquiler Casa de la Lonja abril 2024

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales de Navalcarnero"

• *OTIS MOBILITY, S.A*

Fra. 1 1D55931M 31/03/2023 por importe de 926,38 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"

• *FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL*

Fra. V-FAC 0243 26/04/2024 por importe de 9.501,80 euros marzo 2024

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local"

• *ANDACAR 2000, S.A.*

Fra. V24 4024 25/03/2024 por importe de 768,35 euros 6524 MBY marzo 2024

Fra. V24 4025 25/03/2024 por importe de 768,35 euros 6520 MBY marzo 2024

Fra. V24 4027 25/03/2024 por importe de 998,25 euros 6523 MBY marzo 2024

CONTRATO "Servicio de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• *EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A*

Fra. 3930094 02/04/2024 por importe de 2.073,43 euros marzo 2024

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento de nave C/ Ferrocarril, 12 para Policía Local"

•

Fra. 10/2024 01/04/2024 por importe bruto de 1.815,00 euros marzo 2024



Fra. 4 S/2024 08/04/2024 por importe de 169,04 euros electricidad marzo y abril 2024

Fra. 5 S/2024 08/04/2024 por importe de 23,63 euros agua marzo 2024

CONTRATO “Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero”

• *RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U*

Fra. 15257 16/04/2024 por importe de 258,44 euros marzo 2024

CONTRATO “Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

• *GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A*

Fra. PI24142000079533 05/03/2024 por importe de 1.997,69 euros

Fra. PI24142000079530 05/03/2024 por importe de 261,90 euros

Fra. PI24142000079528 05/03/2024 por importe de 1.469,96 euros

Fra. PI24142000079531 05/03/2024 por importe de 875,96 euros

Fra. PI24142000085548 07/03/2024 por importe de 265,32 euros

Fra. PI24142000085672 08/03/2024 por importe de 2.556,68 euros

Fra. PI24142000085666 08/03/2024 por importe de 782,69 euros

Fra. PI24142000085661 08/03/2024 por importe de 2.568,14 euros

Fra. PI24142000085652 08/03/2024 por importe de 2.763,57 euros

Fra. PI24142000085646 08/03/2024 por importe de 3.665,19 euros

Fra. PI24142000085649 08/03/2024 por importe de 1.248,13 euros

Fra. PI24142000086680 11/03/2024 por importe de 2.701,16 euros

Fra. PI24142000114502 02/04/2024 por importe de 91,96 euros

Fra. PI24142000115763 04/04/2024 por importe de 819,34 euros

Fra. PI24142000119794 05/04/2024 por importe de 1.438,77 euros

Fra. PI24142000119801 05/04/2024 por importe de 482,09 euros

Fra. PI24142000120985 08/04/2024 por importe de 1.120,18 euros

Fra. PI24142000121008 08/04/2024 por importe de 1.120,18 euros

Fra. PI24142000122935 09/04/2024 por importe de 244,73 euros

Fra. PI24142000122932 09/04/2024 por importe de 3.127,09 euros

Fra. PI24142000122929 09/04/2024 por importe de 1.697,99 euros

Fra. PI24142000122936 09/04/2024 por importe de 1.475,72 euros

Fra. PI24142000122938 09/04/2024 por importe de 701,34 euros

Fra. PI24142000123167 10/04/2024 por importe de 2.828,24 euros

Fra. PI24142000123915 11/04/2024 por importe de 3.046,86 euros

CONTRATO: “Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• *SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L*

Fra. SM/966 01/02/2024 por importe de 296,45 euros enero 2024

Fra. SM/992 05/03/2024 por importe de 296,45 euros febrero 2024

Fra. SM/1020 01/04/2024 por importe de 296,45 euros marzo 2024

CONTRATO: “Servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”

• *COMUNITELIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.L*

Fra. B 2034 01/02/2024 por importe de 3.760,41 euros febrero 2024

Fra. B 2357 06/03/2024 por importe de 3.757,33 euros marzo 2024

CONTRATO “Servicio de impresión y buzoneo publicaciones municipales Navalcarnero”

• *REYPER IMPRESIÓN, S.L*

Fra. 24116 04/03/2024 por importe de 2.620,80 euros

Fra. 24117 01/02/2024 por importe de 617,10 euros

Fra. 24259 14/03/2024 por importe de 821,60 euros

Fra. 24260 14/03/2024 por importe de 617,10 euros

Fra. 24313 02/04/2024 por importe de 2.808,00 euros

Fra. 24314 02/04/2024 por importe de 617,10 euros

CONTRATO "Servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L

Fra. 22 22/01/2024 por importe de 605,00 euros enero 2024

Fra. 41 21/02/2024 por importe de 605,00 euros febrero 2024

Fra. 53 20/03/2024 por importe de 605,00 euros marzo 2024

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (66/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 66/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

.- El día 12 de noviembre de 2023, a las 01:00 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

"Personados en el lugar, se escucha desde la calle la música muy alta, sale el titular de la vivienda y otra persona con actitud chulesca.

Se le informa de la denuncia por tener varias llamadas de este domicilio creando molestias".

.- Con fecha 16 de noviembre de 2023 se acordó incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 de 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de fecha 28 de febrero de 2024, se adoptó decretar la caducidad del expediente sancionador incoado contra [REDACTED] con número 107/23, dado que el tiempo de tramitación del citado expediente sancionador había superado los tres meses.

.- En el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de febrero de 2024, se resolvió que una vez que fuera notificada la resolución administrativa del expediente nº 107/23 se incoaría un nuevo expediente sancionador por los hechos acaecidos el día 12 de noviembre de 2023 dado que, en aplicación del artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público no habría transcurrido el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

.- La notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de febrero de 2024, fue llevada a efecto el día 11 de marzo del 2023, razón por la cual procede iniciar un nuevo expediente sancionador, con número 066SAN24.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 12 de marzo de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente anuncio de publicación en el B.O.E., con número 96, de fecha 19 de abril de 2024.

- No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero disponen literal y respectivamente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia”.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez, el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración de los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (67/24).

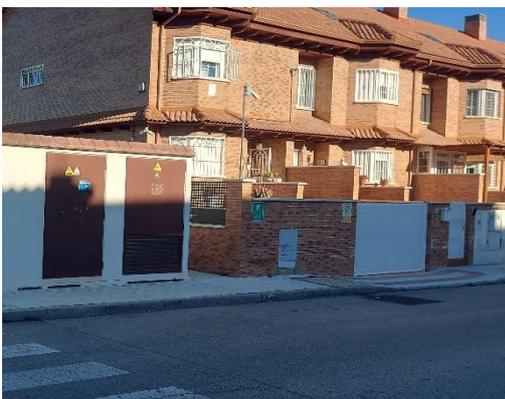
Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 67/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

Con fecha 12 de marzo de 2023, es realizada visita por los Servicios de Inspección Municipal al número [REDACTED] de la calle [REDACTED], para comprobar la “Retirada inmediata del cable de energía eléctrica en la vía pública, así como de cualquier otro elemento de señalización indicativa de un punto de recarga eléctrica por no estar autorizado por el Ayuntamiento de Navalcarnero” según requerimiento descrito en Expediente Nº 2008/2024 con registro de salida 1240/2024 de fecha 12.02.2024, y teniendo en cuenta el artículo 23.1 apartado d) de la Ordenanza Municipal para la Protección de la Imagen Urbana en el municipio de Navalcarnero, observando las siguientes deficiencias:

1. A fecha de la inspección, aún no se ha retirado el elemento de señalización.

En el momento de la inspección, no se encuentra vehículo ni cable de energía en la vía pública.



- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 21 de marzo de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 23.1 d) de la Ordenanza Municipal para la Protección de la imagen urbana en el municipio de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 117 del miércoles 18 de mayo de 2016 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 112 del viernes 12 de mayo de 2017 por importe de 100 euros en base al artículo 23.1.d) de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 27 de marzo de 2024.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 23.1.d) de la Ordenanza Municipal para la Protección de la imagen urbana en el municipio de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“El incumplimiento de los requerimientos municipales tendentes a corregir las deficiencias advertidas”.

El artículo 25.2.a sanciona con multas de 100 hasta 600 euros las infracciones leves recogidas en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal para la Protección de la imagen urbana en el municipio de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

[REDACTED] presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

PRIMERA: La sanción impuesta basándose en el artículo 23.1 d), supuestamente constituyendo una vulneración a los preceptos legales.

“Discrepo de haber vulnerado el artículo indicado, ya que la advertencia no está sujeta a la violación o incumplimiento de ninguna norma o artículo de La Ordenanza Municipal Para la Protección de la Imagen Urbana del Municipio de Navalcarnero, toda vez que el cartel mencionado, no constituye ningún elemento publicitario y/u otro que se asemeje mencionado en ninguno de los artículos de la ordenanza.

Tampoco se hace alusión en el artículo 7 donde explícitamente expone las condiciones estéticas sobre publicidad exterior”.

En contestación a las alegaciones presentadas se manifiesta lo siguiente:

1º).- El artículo de la Ordenanza Municipal para la Protección de la imagen urbana en el municipio de Navalcarnero que se está incumpliendo, además del ya citado artículo 23.1.d), es el artículo 7.8 (condiciones estéticas generales que afectan a la publicidad exterior) que dispone lo siguiente:

“En general, no se permite la publicidad sobre fachadas junto a colindantes que sean visibles desde el espacio público. En situaciones excepcionales, la Comisión informativa del Área de Ciudad Sostenible, podrá informar favorablemente la inserción de publicidad sobre cualquier tipo de fachadas cuando el diseño y el acabado de lo pintado sea de calidad y suponga, a su juicio, una mejora notable del paisaje urbano”.

La primera y segunda acepción del significado de publicidad en el diccionario de la Real Academia Española son respectivamente:

1º.- “Cualidad o estado de público”. Similares son: difusión o divulgación.

2º.- “Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos”. Similares son: anuncio, comercial, cartel...

2º).- Por lo manifestado procede desestimar el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED]

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración de los artículos 7.8 y 23.1.d) de la Ordenanza Municipal para la Protección de la imagen urbana en el municipio de Navalcarnero cuya sanción se recoge en el artículo 25.2.a) de la citada ordenanza.



SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (69/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 69/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

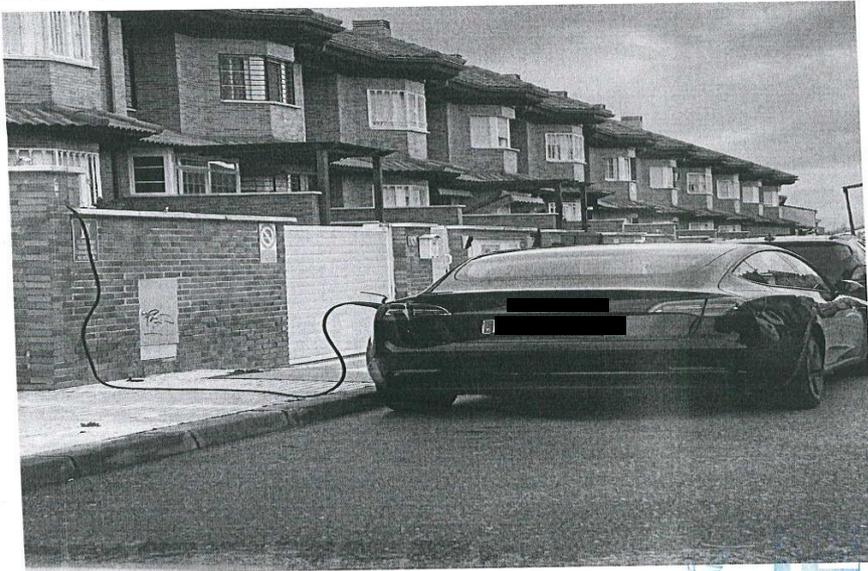
El día 9 de marzo de 2024, a las 17:29 horas, en la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa como un cable de carga sale del interior de la vivienda arriba referenciada, y atravesando la acera peatonal llega hasta el puerto de carga del vehículo, el cual se encuentra estacionado en la vía pública.

De igual manera se observa que en el lugar donde se encuentra estacionado el vehículo, hay colocado un cartel de color verde que informa que ese lugar es un <<punto de carga de vehículo eléctrico>>”.

Se adjunta documental fotográfico

Fotografía nº1: Fotografía general donde se el observa el cable de recarga invadiendo la acera peatonal.



- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 16 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 300.01 euros en base al artículo 19.2 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente notificación, por comparecencia en Sede, el 8 de mayo de 2024.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, excepto en aquellos lugares de la vía pública afectados por la salida y entrada de colegios y de cualquier otro donde se organicen eventos sociales, culturales o deportivos organizados por el Ayuntamiento o que dispongan de la autorización municipal”.

A su vez el artículo 17 en su apartado f califica como infracción grave: “Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas”.

El artículo 19 sanciona con multas de 300,01 euros hasta 600 euros las infracciones graves.

MOTIVACIÓN.

██████ presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

PRIMERA: El procedimiento por el cual incoan expediente es un hecho ya denunciado anteriormente y aún no ha finalizado el que se encuentra en tramitación y todavía no ha recaído una primera resolución sancionadora con carácter ejecutivo, por consiguiente y como indica claramente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y clarifica la limitación en el procedimiento sancionador que aparece en el artículo 63, párrafo tercero de la LPAC.

El artículo 63 de la LPAC que lleva por título <<Especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora>> establece:

1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a Órganos distintos.
Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo.
2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.
3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora con carácter ejecutivo.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO:

Que, presentado este escrito, se sirva admitirlo; se tengan por reproducidas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo en plazo y forma legal y tras los demás trámites pertinentes se proceda a dictar resolución y decreto el archivo del expediente sancionador abierto.

En contestación a las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:

1º).- El artículo 63.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, citado en su escrito de alegaciones por ██████ establece lo siguiente:

“No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora con carácter ejecutivo”. Este precepto hace referencia a la infracción administrativa continuada.

Cita ██████ en su escrito de alegaciones que “el procedimiento por el cual incoan expediente, es un hecho ya denunciado anteriormente y aún no ha finalizado el que se encuentra en tramitación y todavía no ha recaído una primera resolución sancionadora con carácter ejecutivo {...}”.



■■■■■ está haciendo referencia al expediente sancionador con número 059/SAN24 y tramitado contra M.A.E.G. Es decir, no hay identidad en el sujeto infractor.

2º).- El precepto alegado por ■■■■■, artículo 63.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, no es de aplicación al supuesto que nos ocupa.

En efecto, aún cuando en ambos expedientes sancionadores con números 059/SAN24 y 069/SAN24 se sanciona la misma acción “Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas”, ambas infracciones han de considerarse independientes y autónomas.

Se dificulta el tránsito peatonal a la altura del número ■■■ de la calle ■■■■■ de Navalcarnero (Madrid), debido a que se extiende, por toda la acera pública, un cable de carga de vehículo eléctrico, con la finalidad de recargar un turismo de marca ■■■■ y matrícula ■■■■■. Dicho cable surge del interior de la vivienda particular emplazada en la calle ■■■■■. Esa dificultad u obstáculo, existente en una vía pública, es la razón por la que se ha tramitado el Expdt 059/SAN 24, y se está tramitando el Expdt 069/SAN 24.

La acción se ha efectuado en días diferentes, en horarios diferentes, se sanciona a personas diferentes. Se debe recordar aquí el Recurso de Reposición presentado por ■■■■■, en relación al Expdt 059/SAN 24, con fecha 12 de abril de 2024, en cuya alegación CUARTA se recogió lo siguiente:

“{...} El debate sobre el cable que se coloca 2/3 veces a la semana... {...}”.

Es decir no hay una continuidad o persistencia en la acción sancionada (cable que obstaculiza una acera pública) ya que, como es lógico, una vez que el turismo eléctrico se ha recargado, el cable se recoge hacia interior de la vivienda.

Cada una de las acciones, cable de carga que obstaculiza la vía pública tanto el día 10 de febrero de 2024 a las 04:35 horas, Expdt 059/SAN24, como el día 9 de marzo de 2024 a las 17:29 horas, Expdt 069/SAN24, debe ser considerada como una infracción autónoma la una respecto de la otra.

No puede confundirse la infracción continuada (varias acciones u omisiones que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, atacan el mismo bien jurídico), con la comisión de varias infracciones que, cometidas por el mismo sujeto (ni siquiera se da este supuesto) en días distintos, infrinjan la misma norma.

Si un día se denuncia por una determinada conducta infractora y a los pocos días se vuelve a cometer la misma infracción ha de considerarse que se trata de una infracción autónoma y distinta a la anterior, y por ello, sancionable de forma independiente.

3º).- Por ello se debe desestimar el escrito de alegaciones presentado por ■■■■■ con fecha de registro de entrada 15 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a ■■■■■, imponiéndole una sanción económica de 300,01 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 17.f) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 19.2, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a ■■■■■ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ■■■■■ (74/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 74/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 23 de febrero de 2024, a las 21:50 horas, en la calle [REDACTED] piso [REDACTED] Pta [REDACTED] Bloque [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido.

“Personados en el lugar y sin llamar a la puerta del domicilio, se escucha ladridos continuados de dos perros, se procede a llamar al timbre del domicilio no contestando nadie”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 4 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 5.1 c) y 6.2. c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 301 euros en base a los artículos 63.b.4) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 15 de abril de 2024.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 5.1 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.

El artículo 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico”.

El artículo 67.b sanciona con multas de 301 a 750 euros las infracciones graves recogidas en el artículo 63.b.4 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

[REDACTED] presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

1º).- “Que la denuncia recibida por ladridos de perros se debe al acoso que recibimos mi familia y yo por parte de un vecino en nuestro domicilio, al que hemos denunciado por acoso. Cada vez que salimos de casa se dedica a pasar por la puerta de casa a hacer ruidos y provocar a los perros para que ladren y llama a los policías. La policía ha venido a casa más de 500 veces en dos años y solo he recibido advertencia 2 veces. Los perros tienen adiestrador y el mismo ha dicho que es imposible impedir que un perro no sea reactivo ante estímulos en la puerta de su casa. El día de la denuncia los policías llamaron primero al telefonillo y después al timbre y esos estímulos (xxxxx) que hizo antes mi vecino, provocó que ladraran más de la cuenta, pero se acabaron calmando igualmente. A mi casa ha venido el encargado de animales domésticos de la Policía Local y determinó que era un problema vecinal y no de los animales.

Se dedica a rompernos las medianeras, fotografiarnos en nuestra casa, me intentó atropellar, persiguió a mi mujer con el coche hasta su trabajo y mil cosas más.



Pedimos por favor que tengan en cuenta también que este señor llevó este tema a una Junta de vecinos y el resto de vecinos, le dijeron que no escuchaban a los perros, ahora se ha mudado, desde la semana pasada y la policía ha dejado de aparecer por casa.

Adjunto todo lo que tengo sobre este vecino como pruebas.

Indicar también que mi mujer y yo estamos en tratamiento psicológico por este tema en la clínica [REDACTED]. En mi caso por [REDACTED] por el [REDACTED] que me produjo todo esto”.

[REDACTED] adjuntó como pruebas escrito de denuncia contra [REDACTED] amplia documental fotográfica, conversaciones de Whatsapp, entre otra documentación.

En contestación a las alegaciones presentadas se manifiesta lo siguiente:

1º).- Consta en el expediente amplio informe redactado por el Departamento de Policía Local, de fecha 21 de septiembre de 2023, donde efectivamente, tal y como ha manifestado [REDACTED] en su escrito de alegaciones, la Policía Local se personó en múltiples ocasiones en el domicilio del denunciado, entre el mes de noviembre del 2022 y el mes de febrero de 2023, y solo en una de ellas escucharon molestias de perros (2 de febrero de 2023).

2º).- Consta igualmente informe del agente responsable de la sección de animales de la Policía Local de Navalcarnero, de fecha 8 de mayo de 2023, de la que transcribimos el punto SEGUNDO del mismo.

“Que el día 06/02/2023 el agente encargado de la sección de animales domésticos se persona en el domicilio de ambas partes del conflicto causados por los animales. Se realiza el día 07 de febrero del 2023 un informe al jefe de la Policía (se adjunta) con lo acontecido ese día.

Que el día 20/02/2023 el requirente vuelve a llamar para ser informado nuevamente de lo que puede hacer que por parte del agente (XXXXX) se le informa, que por parte de la Policía Local de Navalcarnero ya ha realizado todas las gestiones y mediado todo lo posible para que este conflicto se pudiera solucionar en vista que no se soluciona, se tendría que denunciar judicialmente, así como le vuelve a explicar del procedimiento que tiene que seguir. Que cada vez que vuelva a sufrir alguna molestia por los perros que no dude en llamar para que acuda un indicativo de policía local y pueda escuchar dichas molestias {...}”.

3º).- Consta del mismo modo en el expediente escrito de denuncia formulado por la procuradora [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de [REDACTED] y [REDACTED] contra [REDACTED] como presunto autor de un delito de HOSTIGAMIENTO O ACOSO y un delito CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL contra [REDACTED]

4º).- El Departamento Jurídico, tras realizar las investigaciones oportunas, tiene por cierto el hecho de que [REDACTED] ha cambiado de domicilio y ha dejado de ser vecino de [REDACTED], al menos al día de hoy

5º).- De la documentación obrante en el expediente si parece quedar acreditado, a juicio del Instructor del presente expediente sancionador, la existencia de una disputa entre vecinos.

Por lo manifestado procede, dado que el vecino denunciante, [REDACTED], se ha cambiado de domicilio y la práctica totalidad de las visitas efectuadas por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid) al domicilio del denunciado, [REDACTED], no escuchaban ruido alguno por parte de sus canes, estimar el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED]

Comunicándole que en el hipotético caso de recibir futuras actas denuncias redactadas por la Policía Local, tras requerimiento de cualquier vecin@ de su bloque de viviendas, relativas a molestias de ruidos producidas por sus canes, el Departamento Jurídico se verá obligado a tramitarlas.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No sancionar a [REDACTED]

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.